



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA CACERES CRUZ
DEMANDADO: CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00186 00

Revisado el expediente electrónico, se advierte que, en audiencia de pruebas del 13 de octubre de 2022¹, se requirió a la demandada para que allegase los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos con ocasión de los contratos de trabajo suscritos entre la señora TATIANA ALEXANDRA CACERES CRUZ y la parte pasiva.

En atención al anterior requerimiento, la entidad oficiada, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2022, allegó 66 archivos los cuales fueron cargados por la secretaría en el índice 25 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

Así mismo, a través de email del 7 de marzo de 2023 la accionada allegó memorial PS-GFC.2.22.215 del 12 de octubre de 2022, que consta de 14 folios, cargado por la secretaría en el índice 28 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, **el Juzgado tiene como prueba los documentos aportados al expediente que obran en los índices 25 y 28 de la plataforma SAMAI**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria.

Por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, se dispone que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Cargado en el índice 23 del expediente electrónico en la plataforma SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61f45756ee36fcbcd625c66ed984e2cccc33c527d2c4db809595ecbdd220315**

Documento generado en 07/03/2023 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>